

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**5284** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas para el curso académico 1988-89 y se dictan normas por las que se regula esta convocatoria.*

Ilmo. Sr.: En los Convenios de Cooperación Turística suscritos por España con distintos países se contiene el ofrecimiento de becas para estudiantes de los mismos que deseen seguir cursos de Formación Turística u Hotelera o completar en nuestro país las enseñanzas en estas materias cursadas en España o en sus respectivos países. Por este motivo, y de acuerdo con las previsiones presupuestarias que se tienen asignadas, la Secretaría General de Turismo convoca concurso de méritos entre estudiantes extranjeros para el curso 1988-89, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convocan 65 becas para estudiantes extranjeros que deseen cursar la carrera de Técnicos en Empresas y Actividades Turísticas, o, para quienes posean ya el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, los cursos de especialización que se imparten por la Escuela Oficial de Turismo o por los Centros de Enseñanzas Turísticas no oficiales.

Segunda.-Dichas becas están destinadas a ayudar a costear la estancia en España de los estudiantes extranjeros beneficiarios de las mismas y son incompatibles con otras similares de instituciones españolas. La cuantía de las 65 becas a que se refiere el párrafo primero de la base primera es de 450.000 pesetas, cada una por curso escolar completo (nueve meses) y se abonarán por trimestres vencidos (diciembre, marzo y junio).

Como contribución a los gastos de viaje y a los de matriculación, los becarios recibirán, al término del primer trimestre, sendas ayudas suplementarias de 50.000 y 30.000 pesetas, respectivamente.

La Secretaría General de Turismo hará efectivos los importes de las becas previa presentación por los interesados de documentos acreditativos de estar matriculados en los cursos correspondientes así como certificado del Centro en el que realicen sus estudios de que asisten regularmente a las clases y con el suficiente aprovechamiento. En todos los casos, la Secretaría General de Turismo facilitará a cada estudiante becario una póliza del Seguro Turístico Español por la duración total del curso para el que le haya sido concedida la beca.

Tercera.-Los solicitantes deberán dominar el idioma español y acreditar haber superado los siguientes estudios:

Para cursar la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, haber superado el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) o equivalente.

Para asistir a cursos de especialización, poseer el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o equivalente.

En ambos casos, el solicitante deberá acreditar la equivalencia de los estudios exigidos mediante la oportuna certificación.

Cuarta.-Las solicitudes se presentarán en las Embajadas de España, Oficinas Nacionales Españolas de Turismo (en los países donde la haya), Secretaría General de Turismo (Subdirección General de Cooperación y Relaciones Turísticas Internacionales, María de Molina, 50, Madrid-28071), o Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores (Oquendo 12, 28071 Madrid), o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes se ajustarán a los modelos oficiales que les serán facilitados a los aspirantes en cualquiera de dichas representaciones u Organismos e irán acompañadas de los siguientes documentos:

A) Informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado.

B) Dos fotografías, tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario.

C) Certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido en cada caso.

D) Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

E) Cualesquiera otros documentos acreditativos de haber realizado otros estudios o ejercido actividades laborales en el sector turístico que puedan constituir méritos para la obtención de la beca.

Los documentos originales expedidos en idioma distinto al español vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de becas para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio en el curso anterior se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de certificación de la Escuela respectiva acreditativa de que, por haber superado los exámenes correspondientes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Quinta.-Las solicitudes y la documentación correspondiente se presentarán antes del día 30 de junio por los estudiantes que aspiren a tener beca por primera vez y entre el 1 de junio y el 31 de julio por quienes, habiendo sido beneficiarios de beca en el curso anterior, aspiren a la renovación de la misma.

Serán en todo caso desestimadas:

A) Las solicitudes que no vayan acompañadas de los documentos señalados o éstos estuvieran indebidamente cumplimentados.

B) Las solicitudes presentadas fuera de plazo.

C) Aquéllas cuyas declaraciones fueran inexactas.

Sexta.-El concurso se resolverá por la Dirección General de Política Turística de la Secretaría General de Turismo con la colaboración de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, comunicándose a los interesados a través de las Embajadas de España, o directamente a los mismos, en el caso de renovación de beca.

Séptima.-Los becarios deberán matricularse en el Centro correspondiente dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso en cada Centro. El documento acreditativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Subdirección General de Cooperación y Relaciones Turísticas Internacionales de la Secretaría General de Turismo, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Octava.-No se concederán becas para estudios en régimen libre.

Novena.-Los beneficiarios deberán abonar a sus espensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como su estancia en España, gastos de matrícula y, en su caso, de escolaridad en los diversos Centros, libros y otros materiales didácticos, viajes interiores de estudios y otros gastos académicos personales.

Décima.-Los beneficiarios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, por no residir en España durante el tiempo que duran los estudios correspondientes, o por no ser normales la asistencia a clase, el aprovechamiento o la conducta de los becarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de febrero de 1988.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5285** *ORDEN de 10 de febrero de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Promoción Social de la Cultura».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Promoción Social de la Cultura», y

Resultando que por don José Moreno Pérez y once personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Fernando Monet y Antón, el día 3 de noviembre de 1987; fijándose su domicilio en Madrid, calle Francisco Alcántara, número 10, 3.º;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende, a la cantidad de 2.700.000 de pesetas, aportadas por los fundadores de la siguiente manera: Don Fernando Ybarra y López-Doriga, 1.000.000 de pesetas; don Luis Berge Abarca, 250.000 pesetas; doña Pilar Negrete de Berge, 250.000 pesetas; don Máximo Cuñado Alonso 500.000 pesetas; don José Moreno Pérez, 500.000 pesetas; doña María Josefa Sáez de Santa María Olavarría, 100.000 pesetas y doña Guadalupe Pérez Aguirre, 100.000 pesetas; constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en «la satisfacción gratuita de toda clase de necesidades físicas e intelectuales en su más amplio sentido,

persigue como fines concretos e inmediatos: a) La concesión de toda clase de ayudas a las labores culturales, educativas, formativas, docentes y sociales, así como a aquellos centros, asociaciones, sociedades e instituciones que las lleven a cabo. b) La concesión de ayudas a personas económicamente débiles para el disfrute de los beneficios derivados de las actividades que desarrollen las instituciones indicadas en la letra anterior. c) Y en general, cualquier otro fin socio-cultural que los Organos de la Fundación estimen oportuno conceder dentro de sus objetivos;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente, don José Moreno Pérez; Vicepresidenta, doña Amparo Martín de Rosales Garrido; Secretario, don Juan García Atance; Vocales, doña Carmen Careaga Salazar, don Luis Berge Abarca, doña Pilar Negrete de Berge y doña María Blanc Díaz; Vicesecretaria, doña Pilar Lara Alen, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979 en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4.º del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resultado:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Promoción Social de la Cultura».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**5286** *INFORME de 13 de mayo de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Instituto de Crédito Oficial, en base a las cuentas de los ejercicios económicos de 1982 a 1984, inclusive.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Instituto de Crédito Oficial, en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1982, 1983 y 1984,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 13 de mayo del corriente año, la formulación del presente Informe a las Cortes Generales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización al Instituto de Crédito Oficial.

### I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACIÓN

#### 1. Marco legal y funciones

El Instituto de Crédito Oficial, en adelante ICO, es un Organismo autónomo del Estado de carácter financiero, dependiente del

Ministerio de Economía y Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, que lo configura como una Entidad exclusivamente dedicada a la gestión del crédito oficial y a la coordinación y control de las Entidades Oficiales de Crédito. En el cumplimiento de estos fines, el Instituto proporciona, a través de las citadas Entidades, los medios necesarios de financiación, a medio y largo plazo, a los diferentes sectores de la economía española. Además realiza una actividad crediticia directa a través de los Fondos de Desarrollo Ganadero y como agente financiero del Gobierno en las operaciones de crédito a Gobiernos extranjeros, principalmente a través del Fondo de Ayuda al Desarrollo, en adelante FAD, que financia a países en vías de desarrollo, al tiempo que supone un estímulo a la exportación.

Para la consecución de sus objetivos, el ICO dispone, básicamente, como fuentes de financiación, de las dotaciones que el Tesoro le facilita con carácter de préstamos y, en menor medida, de los recursos captados en el mercado de capitales, tanto interior como exterior, siempre dentro de los límites establecidos en las leyes anuales de presupuestos y disposiciones de rango legal suficiente que, a lo largo del ejercicio correspondiente, pueden modificar dichos límites.

Los órganos de gobierno del Instituto son el Presidente y el Consejo General. El Presidente ostenta la dirección de la Entidad y es nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, ejerciendo, asimismo, la representación general de la Entidad. Al Consejo General le corresponde señalar las directrices de la financiación que el Instituto proporciona dentro del marco de la política general fijada por el Gobierno.

En el aspecto contable-presupuestario y de rendición de cuentas, el ICO se rige por la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria; por la Orden de 16 de junio de 1978, por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo y normas concordantes.

#### 2. Ambito, objetivos y limitaciones de la fiscalización

La fiscalización selectiva a que se refiere este Informe abarca los ejercicios económicos de 1982, 1983 y 1984, dedicando especial atención a la financiación del Instituto, a sus actividades en relación con las Entidades Oficiales de Crédito y a la concesión de créditos directos. No obstante, en lo referente al régimen jurídico y gastos de personal, las comprobaciones efectuadas se han extendido también al ejercicio 1985 y parte de 1986, debido a los importantes cambios producidos en dicha materia que modifican sustancialmente la situación anterior.

El ICO dispone de un sistema de organización contable suficiente que le permite cumplir las finalidades mínimas y las formalidades exigidas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1978. Estas formalidades se han cumplido en los tres ejercicios fiscalizados, excepto en lo que se refiere a los plazos establecidos para la rendición de cuentas.

A través de las distintas pruebas realizadas en cada una de las áreas examinadas se ha comprobado la coherencia interna de la contabilidad financiera entre Balance, Cuenta de Explotación, Libro Mayor, Auxiliares y demás documentación contable. Asimismo se ha efectuado el análisis de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, comprobándose que han recogido fielmente el presupuesto inicialmente aprobado y las modificaciones del mismo que se han producido a lo largo del ejercicio. Los suplementos o ampliaciones de crédito han sido debidamente aprobados por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, respetando los límites legalmente establecidos. También se ha comprobado que las obligaciones presupuestarias reconocidas se encuentran dentro de los límites fijados por las respectivas dotaciones presupuestarias.

Al verificar la correspondencia entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera se han observado discrepancias que surgen, fundamentalmente, de la dificultad de encuadrar la actividad financiera del Instituto en el marco de la contabilidad presupuestaria y de los diferentes criterios por los que se rigen ambas contabilidades. Las discrepancias existentes han resultado explicadas y se deben a la actualización a fin de ejercicio de derechos y obligaciones en divisas por diferencias de cambio, a las periodificaciones de ingresos y gastos y a algunas operaciones extrapresupuestarias.

Es preciso destacar que los trabajos y pruebas realizados en la fiscalización han tomado como punto de partida la contabilidad financiera, por adaptarse mejor a la realidad de la Entidad que la presupuestaria, por ofrecer una más detallada representación de su situación económico-financiera y por resultar más adecuada para efectuar las pruebas de auditoría.

Cabe señalar, finalmente, que en la realización de esta fiscalización no han existido dificultades en cuanto a la entrega de